



DONOSTIAKO UDAL ARTXIBOA

URTEAK: 1846

Sekzioa D

Liburu-zk. 1752

Negoziatua 1

Espediente-zk. 3

Seriea _____

Orriak _____

G A I A

Ordenanzas de edificación

ESPEDIENTEA

Copia de las ordenanzas confirmadas y
aprobadas por el rey felipe V en Madrid, el
6 de Mayo de 1735.

Seccion D
Negocios 1

Libro
Ejecuente

1846

Ordenanzas de edificación.

Lugares A. B. y C.

Copia de las ordenanzas de edificación acordadas el 22 Diciembre de 1734 y aprobadas por Real provision del Rey D. Felipe en Madrid el 6 de Mayo de

1735

Confermando y aprobando, asimismo, la Ordenanza nueva que por acuerdo de la Ciudad de 25 de Diciembre de 1734 modifica la antigua de Millares, en cuanto a la forma de entender su valor para ser admitido a elecciones con voz activa y pasiva, o solamente activa.

Contiene referido acuerdo de la Ciudad, descargos dados por los Jurados Mayores, Sres D. Martin de Giza y D. José de Urbieta, por reconocimiento con el Ministral de la Ciudad, de los Millares presentados por algunos interesados en su admisión en las elecciones, y acuerdos favorables en su admisión a las mismas.

Seg. a

Primeras ordenanzas para edificación de casas

y

valor de solares



D.ⁿ Felipe L. Por cuanto por
parte de la M. N. y M. L. Ciudad de
S.ⁿ Sebastian en la nuestra M. N. y M. L.
Provincia de Guipuzcoa, se nos ha representado,
que con el motivo de que por el transcurso de
el mucho tiempo que se establecieron las
ordenanzas de Edificios, Policia y Gobierno
de esa Ciudad, que habian sido en el año de
mil cuatrocientos y ochenta y nueve se
habian vulnerado y alterado algunas, y con
la vanidad de el tiempo y la tolerancia
se habian derogado otras en gravísimo
perjuicio de esta Republica, y con respecti-
vos reciprocos daños particulares que tenian Casas,
habia resuelto la Ciudad para la mayor
observancia de las antiguas, y evitar los
desordenes de los abusos: Por cuyo que
habia celebrado en veinte y dos de diciembre
del año próximo pasado de mil setecientos y
treinta y cuatro renovarlas y explicarlas se
habia executado el año de mil seiscientos y

15
y treinta en los diferentes Capítulos que expresava, todos consultados con Peritos y tan conformes a la regla de policía de las Ciudades y al mejor Regimen de las Repúblicas en que se manifestaba la notoria importancia, y utilidad pública como se reconocia de otro acuerdo y capítulos, que con la debida solemnidad hizo presentacion, y siendo uno de ellos que para su puntual cumplimiento y que tubiesen fuerza de Ley, se remitiesen al nuestro Consejo y se pidiese y suplicase a los de él su Aprobacion y Confirmacion como tambien la de la nueva Ordenanza sobre haber quedado la Antigua que specia que para Millares no teniendo casas ni viñas y por ellos gozan de privilegios y elecciones hubiesen de servir dos distintos Manzanales de a cien posturas cada uno que esta calidad la defraudaban haciendo de uno dos, tirando un seto o tapia por medio que los dividiese a que esto se entendiese que para que fuesen admitidos a elecciones con voz activa y pasiva tubiese de Millares el valor de mil ducados, y



y que para sola la voz activa sirviese de Millar el valor de quinientos ducados segun mas latamente consta de otro testimonio de que hizo presentacion en cuya vista se suplico fuesemos servido de aprobar y confirmar las referidas Ordenanzas, mandando dar á su parte el despacho necesario para su observancia y cumplimiento por convenir á la mayor utilidad publica y mejor regimen de otra Ciudad

Testimonio y sus vecinos = Y las Ordenanzas referidas de que se hizo presentacion son del tenor siguiente = Juan P. Bautista de Sarburu Escribano de S. M., que Dios Gu. e, publico y del numero y perpetuo del Cabildo y Ayuntamiento de esta M. N. y M. L. Ciudad de S. n Sebastian en la Provincia de Guipuzcoa: Certifico, doy fe y verdadero testimonio á los Señores, que el presente vieren que por el Registro de Acuerdos de esta expresada Ciudad y del Celebrado por ella el dia veinte y cinco de este mes

25. de Diciembre de mil setecientos treinta y cuatro estando juntos en su sala Capitular de Ayuntamiento a son de Campana tanida como lo tienen de uso y costumbre para tratar y conferir y Resolver cosas cumplideras al servicio de ambas Magestades y bien universal de esta Republica en observancia de sus ordenanzas confirmadas por el Rey nuestro Señor privilegios, estatutos, buenos usos y costumbres especial y señaladamente los Señores D. Domingo Hozaga y D. Agustin de Arrivillaga, Alcaldes y Jueces ordinarios, D. José de Ayerdi, D. Juanquin Perez, D. José Miguel de Vildosola y D. José de Lepeola Regidores, Martin de Yurra y Jose de Urbietta Jurados mayores, Consejo Justicia y Regimiento pleno de los Caballeros Nobles hijos dalgo de esta mencionada ciudad y así hallandose congregados por mi testimonio consta y parece que entre otros acuerdos hicieron y dispusieron los siguientes = El dho 1.^o Jurado mayor Yurra en conformidad a lo que se le ordeno por acuerdo de dos de este mes dando su descargo dijo: Que en su consecuencia ha pasado con Juan Santos de el Duacen Ministrál de la Ciudad



al reconocimiento del manzanal que por
millar presenta Luis de Tauregui y que hallado
en el con la separacion correspondiente y segun
disposicion de las ordenanzas de ella ciento
y ocho pies y posturas de manzanos puestos
y plantados en forma de diez codos en cuadro
en la tierra y poblacion de otra jurisdiccion
de estas ciudades con escaso de ocho posturas
de mas de cuya vista se acordo admitir á dho
Luis de Tauregui al goce de los oficios
honorificos de paz y guerra de la ciudad y se
anote y matricule en las proximas y otras
elecciones de ella unicamente para sola la
voz de elector y no mas y que su nombre y
apellido en esta conformidad se asiente en la
nomina de los demas sus Caballeros nobles
hijos dalgo = Asi mismo dho Sr Jurado
mayor en execucion al encargo hecho
por acuerdo de quince de este mes dando
su descargo, dijo: Ha reconocido con asistencia
del dho Juan Santos del Durien, los dho
manzanales sitos en otra poblacion de otra
que por ha presentado Juan de Carrera y

-35- que se hallan plantados de manzanos
con sus divisorios en la forma y modo que
prescriben las Ordenanzas de la Ciudad con los
manzanos que en ella se previenen vienen
puestos los setos que acrediten la separacion
correspondiente á cuya vista se acordó admitir
á dho Carrera dándole por capaz en las pro-
ximas elecciones como pide para ambas Voces
activa y pasiva = Consiguientemente el dho
Sr Jurado mayor Urza atendiendo al encargo
cometido por Acuerdo de veinte y dos de este
mes presente dijo: Que con asistencia del mismo
Juan Santos del Duacen Ministral ha pa-
sado al Reconocimiento del Manzanal que
por millar ha presentado Juan Bautista
de Tapiain sito en dha poblacion de Abta
Jurisdiccion de esta Ciudad y que se
halla plantado de manzanos en esta forma,
segun disposicion de las Ordenanzas de ella;
y que con mucho numero de ellas exceden
los que á si se hallan en dho Manzanal
á cuya vista se acordó admitir á dha
Tapiain dándole por capaz en las proximas
y otras elecciones como pide con sola la
voz de Elector y no mas. De la misma
forma dho Señor Jurado mayor Urbieto.



en consecuencia al encargo cometido por acuerdo de quince de este mes dando su descargo dijo: Que con dho Juan Santos del Duacén, ha pasado al reconocimiento de los dos millares que presenta y consisten en dos Manzanales, Francisco Ygnacio de Aldao, y que se hallan con la division y separacion correspondiente a las ordenanzas y Manzanos competentes de que en seto divisorio es bien puesto. A cuya vista se acordó admitir dándole por capar al expresado Francisco Ygnacio de Aldao, en las sucesivas y otras Elecciones como pise, y se matricule para ambas voces activa y pasiva. Asi mismo dho Sr Jurado mayor Urbieto en conformidad a lo que se le encargó por acuerdo del citado día quince de este mes dando su descargo dijo que con dho Juan Santos del Duacén ha pasado al reconocimiento de Manzanal que por millar presenta Abelcundo de Urbieto. Y que a quel se halla en toda forma y setada segun previenen las ordenanzas de esta expresada Ciudad. A cuya vista se acordó

45.
admitir al citado Alejandro de Arrieta
al goce de los oficios honoríficos de paz y
guerra de esta dicha Ciudad y se le ma-
tricule para sola la voz de Elector y no
mas como pide para las proximas y
otras elecciones. De la misma suerte el
dho Sr Jurado mayor Urbieto en conse-
cuencia de la diligencia encargada por acuer-
do del dia veinte y dos de este mes pre-
sente dando su descargo ha pasado al Reco-
noimiento de los Manzanales que por Mi-
llares ha presentado Juan Bautista de
Arrieta en uno con el referido Juan Santos
del Duasen, y que aquellos ha hallado estan
en toda forma y con la distincion que pisen
las espresadas ordenanzas de la ciudad plan-
tados de Manzanos aunque con setos viejen
puestos a cuya vista se acordo admitir al
mencionado Juan Bautista de Arrieta
al goce de dichos oficios honoríficos de
paz y guerra de esta espresada Ciudad dan-
dosele como se le da por capar en la
proximas y otras elecciones como pide
para ambas voces activa y pasiva. De
la misma forma dho Señor Jurado mayor
Urbieto en consecuencia a la diligencia



cometida por acuerdo de dho día veinte
y dos de este presente mes dando su des-
cargo dijo que con asistencia del Vefenido
Juan Santos del Duayen, Ministral de esta
mencionada ciudad ha pasado al reconocimiento
de los manzanales que por millares ha pre-
sentado Francisco Ygnacio de Goicochea y que
aquellos se hallan en toda forma y con la
distincion y separacion que piden las dhas
ordenanzas de la ciudad con seto nuevo pa
su division reciento a cuya vista se acuerda
admitir al dho Francisco Ygnacio de Goicochea
al goce de los oficios honoríficos de paz y guerra
en esta Veferida Ciudad dandosele como se le
da por capax en las procsimas y otras elecciones
como pide para ambas voces activa y pasiva.
Y por cuanto del deseargo que han dado dho
Señores Jurados mayores, resulta que de algu-
nos Manzanales enteros se hacen dos mediante
la division de el seto que se pone para sal-
var la ordenanza antigua que prescribe que
para millares no teniendo casas ni vinas

han de servir dos distintos Manzanales de á cien posturas cada uno y que para cumplir esta calidad diferentes personas hacen de un Manzanal dos tirando un seto por medio, que es contravenir en la realidad la mente de la ordenanza, pues desecho el seto, se reduce á un solo Manzanal, y que por la distancia ó falta de noticia se ha tolerado la insubsistencia de el seto y division causando á la ordenanza el perjuicio de continuo uso. Y deseando evitar este inconveniente en atencion á que los Millares son para que los vecinos que entren con ellos en empleos de República tengan vienes conocidos responsables á los perjuicios que causasen en la administracion de otros empleos, y que es muy desproporcionado que uno que tenga una hacienda de valor de diez mil ducados, no se le considere sino por un solo millar. Y que á otro que tenga dos manzanales de á cien posturas aun que no valdran ambos sino cuatrocientos ducados, se le consideren por dos millares, se acordó hacer nueva ordenanza señalando valor á los Millares sin la precision de una ó dos piezas sea en casas viñas, manzanales ó tierras sembradas.



que fructifiquen en la forma siguiente.

Que para ser admitido a' eleccion

con voz pasiva y activa sirva de Millares

en valor de mil ducados en una casa entera

precisamente conforme a' la ordenanza antigua

o' en uno o' dos Manriales, viñas o' tierras

sembradas desuete que teniendo una casa entera

o' un manrial solo viña o' sembrado de valor

de dos mil ducados se entienda por bastante

Millar. Y si a' excepcion de la casa se

ajustase el valor de los referidos mil du-

cados en distintos Manriales, viñas o'

sembrados sea lo mismo. Que para ser

admitido con sola la voz activa sirva de

Millar a' los que no necesitan sino de un

solo millar en la misma forma el valor de

quinientos ducados: Y que quedando en lo

demas en su fuerza y vigor la ordenanza

antigua, para la observancia de estos capi-

tulos se pida confirmacion al Supremo

Real Consejo de Castilla. Ante mi

Juan Bautista de Lamburu - Comodoro.

Lo referido se acredita de los decretos que

Millar.

para ambas v-
de 1.000 d' en pro-
piedad raíz;

Para las

Voz activa solo,
500 duc' de
propiedad raíz

Ex 25 de 1734

se lleva hecha mención que se hallan insertos en el espresado registro de acuerdos que por ahora previene en mi poder y remitiéndome a' el en todo lo necesario por mandado de esta dha ciudad de San Sebastian doy el presente que signe y firme en ella a veinte y seis de Diciembre de mil setecientos treinta y cuatro = En testimonio de verdad = Juan Bautista Larburu = Juan Bautista de Larburu, Escribano de S. M., que Dios guarde, publico del num. y perpetuo del Cabildo y Ayuntamiento de esta Muy N. y M. P. Ciudad de San Sebastian en la provincia de Guipuzcoa, certifico y doy fe y verdadero testimonio a' los Senores que el presente vienen que por el Registro de acuerdos de esta espresada ciudad y del celebrado por ella el dia veinte y dos de este mes de Diciembre de mil setecientos treinta y cuatro estando juntos en su sala capitular de Ayuntamiento a son de campana tanida como lo tienen de uso y costumbre para tratar y conferir, y resolver cosas cumplidas al servicio de cunba Magestades y bien universal de esta Republica en observancia de sus ordenanzas confirmadas por el Rey nuestro Senor



7.

privilegios, estatutos, buenos usos y costumbres especial y señaladamente los Señores D^{no} Domingo de Uozada y D. Agustín de Arribillaga, Alcaldes y Jueces Ordinarios, D^{no} José de Ayerdi, D. Joaquín Perex y D. José Miguel de Bildosola Regidores y José de Urbieto Jurado mayor ante de la Justicia y Regimiento de los Caballeros Nobles Hijos Dalgo de esta mencionada Ciudad y a sí hallándose congregados por mi testimonio consta y parece que entre otros acuerdos hicieron y dispusieron uno de capítulos de Ordenanzas nuevas del tenor siguiente = Juan Domingo de Hoiza, Sindico Procurador general, participó a la Ciudad que en unas casas que pertenecen a Baltasar de la Beautequi sitas en frente a la Iglesia de Sta Maria se han edificado de nuevo la frente del primer y segundo cuarto por la parte interior y que después de haberlos entavicado la noche antecedente a horas escusadas de ella se demolió la frente vieja y se quitaron los despojos. Y reparando dho Sindico que esta obra nueva

-75-
se ha executado manteniendo los Bolantes en
contravencion de las Ordenanzas que tiene la
ciudad simulando el trabajo para que no
se vedase, paso á embarcar la continuacion
aperciviendo de Echauri, maestro carpintero,
que ha entendido en ella para que no con-
tinuase. La Ciudad en vista de esta re-
presentacion, hizo comparecer á este segun-
tamiento á dho Antonio de Echauri, y
pidio á dho Alcalde D.ⁿ Domingo de
Moriaga recibiese juramento sobre la
vara R.^a de Justicia que trae en sus
manos le mandase vazo de él, declare
con que orden ha executado dha obra y
los motivos que ha tenido para executar
en ella con la simulacion y cautela que
representa el sindico y la demolicion que
hizo en la frente vieja á horas escusadas
de la noche y con efecto habiendo sido
comparecido en esta dha Sala dho Echauri
y jurado en forma devida de derecho so-
bre la señal de la Cruz de la Vara R.^a
de Justicia que dho Sr. Alcalde trae
en sus manos de decir la verdad, se cargó
de él respondio, dijo y declaró en la for-
ma siguiente = Que de orden del dho



Baltasar de Perreataqui labró con anticipacion las rapatas y colomas que se hallan colocados en los dos cuartos nuevamente reedificados, que ayga miera por la manana armó por la parte interior de la fuente vieja todo el armazon de la nueva y dispuso, que los Albaniles la entaviesasen en toda forma y que habiendo lo concluido para las siete horas de la noche entonces demolió la fachada vieja y quitó los despojos a toda diligencia de manera que para las ocho quedó todo concluido. Y que el motivo de haber ejecutado el nuevo, reedifico y la demolicion con el disimulo y cautela que se refiere fue por las instancias que le hizo dho Baltasar de Sarreataqui dueño de la Casa y evitar el embarazo para la continuacion por la disposicion de las ordenanzas de la Ciudad confirmadas por S. M. Y tambien por que ha visto que otros veniendos de igual calidad y fabricas de Valones de Madera se

han hecho de noche, sin que se hubiese visto demolicion ni castigo alguno en los que lo executaron lo cual respondiendo declaro por verdad en presencia de la Ciudad vago del juramento hecho en que dijo se afirmava y ratificava de que yo el presente Escribano de Ayuntamiento doy fe. Y en vista de esta declaracion se mando a dho Antonio de Schauer no ignore ni continue en la obra referida por si ni por interposita persona ni avise a dho Baltasar de la Reategui este mandato interin que otra cosa dispusiese la Ciudad. Y por quanto las ordenanzas que tiene la Ciudad para los edificios de las casas son del año de mil cuatrocientos y ochenta y nueve renovadas o espliada el de mil seiscientos y treinta segun a' obligado el tiempo y la experiencia y que presentemente no estan todos sus capitulos en la puntual observancia asi por el contrario uso que a' permitido la tolerancia y el desuido como por la inteligencia que voluntariamente han querido dar en varias ocasiones de disputas que han ocurrido los interesados y los Manifes y que los ejemplares tolerados imperaran a la total inobservancia de todos los capitulos siguiendose



un desorden á que no es justo dar lugar,
y atendiendo á lo que la experiencia y ne-
cesidad obligan, acorso la ciudad haues nue-
bas ordenanzas reformando o añadiendo

las antiguas para mas claridad y mejor
uso para beneficio de la causa publica
en la forma siguiente = Primeramente

que la ciudad nombre por Alarifes pu-
blicos á un Maestro Cantero y otro Carpin-
tero que sean de la satisfacion inteligente
en sus artes y aunque no sepan la geome-
tria á lo menos sean Arismeticos y que

jurando el empleo de tales alarifes
ejercen sus oficios = Que como se practica

quando qualquiera dueño de casa quisiere
reedificar el frente y teniendo levantado el
cimiento hasta el nivel de la calle haya
de dar noticia al Sindico Procurador General
de la Ciudad, y que combocando este á los
Capitulares que la componen concurren á
tirar el Corbel y sanalar de la manzana
que haya de levantarse el edificio asistiendo

tambien los Maestros Alarifes = Que



1^a
alarifes

señal tirar
el corbel sacado
por alarifes

3^a

forma de tirar
el correa

otros Manifes hayan de tirar el correa su-
jetando la linea a las otras casas que
están edificadas con piedra labrada a si-
llexia y cuando a gran distancia no se
hallare casa a si fabricada le tiren pru-
dencialmente con comunicacion de la ciudad
teniendo presente la anchura de la calle
y la linea vaya derecha en cuanto permu-
tiere el menor dano al dueño de la casa
para mayor hermosura y que asentada
el señalamiento y asentadas de firme
las dos piedras angulares intente el Es-
cribano de Ayuntamiento al maestro
que entendiere en la fabrica la siga
segun aquel delineamiento piena de cien
ducados y demoler lo mal Medificado
Despues el edificio de la casa haya de
subir hasta el tejado a plomo sin que
se permute la estructura no volante
y que las vertientes del tejado hayan
de ser precisamente a la calle y no
a los lados de otras casas contiguas
como se practicava en lo antiguo
para evitar de esta suerte los danos
que ocasionan las goteras y los muchos
pleitos y divisiones que habido entre

L. a

Las fachadas
sean a plomo sin
comasura ni vo-
lante

Las vertientes de
tejado para las ca-
sas y no a las casas
de las contiguas



5a

En medianiles
y paces de las
espaldas, sean
de piedra man-
portexia

los vecinos. Que las paredes median-
iles y de las espaldas de las casas
que redificaren sean precisamente de
piedra manportexia pues no constando

6a

fachadas
mieda villas
hayan al espiso.

mas que la argamasa es mayor la
duracion y demas seguridades para los
incendios Que precisamente la frente
de las casas haya de ser de piedra
labrada siquiera hasta el primer

7a

Patios

que cada casa ten-
ga si es posible al-
lugo y si otra co-
sa diere en uer-
se pongan bara-
nta en su vent-
na que indiquen
su tenca propie-
dad en el patio

cuanto por mas hermosa y mayor
seguridad = Que respecto de los muchos
pleitos que habido entre los vecinos
sobre propiedades i servidumbre de lo
Patines fundandose en la posesion que
facilita la tolerancia y que alguna
vez a sucedido gastar el dueño legi-
timo mas del valor de la casa, y
siendo justo a tarar este inconveniente
para lo futuro y que haya la claridad
necesaria se ordena que siendo posi-
ble cada casa tenga su patio, y no
permita su dueño abrir ventana al
vecino y que cuando se le permita



sea con precision de poner en la
ventanas balaustres de fierro en distan-
cia de cinco balaustres en cada un codo.

8.^a

ventanas á sola-
res.

que se puedan abrir.
pero poniendo ba-
lustras

Que á si mismo quando uno edifica una
casa nueva pegante á un suelo vacio
pueda abrir ventana para servirse
de las luces; pero con la precision de
poner en otras ventanas los balaustres
en la forma que se previene el Ca-
pitulo antecedente para que de esta
suerte se conozca que aquel suelo con-
tiguo es de otro dueño = Que para

9.^a

Medianiles
como se ha de
aplicar su grueso
quando en los lo-
cares de distinta
dimension se
baya á tirar de
cortel

que haya la claridad conveniente
en el modo de tirar cortel entre
dos casas contiguas se haya de medir
separadamente la anchura de ambas
y segun ella separtir el grosor y
valor de la medianil vata por can-
tidades: Por exemplo, si una de las
casas tiene doce codos de ancho y la
otra ocho ambas spartidas junta
hacen veinte codos y debiendose repar-
tir á ellos el grosor de veinte y
cinco pulgadas ó mas si tubiere
las paredes medianil se ha de formar
la Regla del Vatio diciendo si la



-11-

veinte codos de ambas casas tienen
veinte y cuatro pulgadas de medianil
cuanto correspondiese a' la de doce codo
de ancho y saldrá catorce pulgadas
y dos quintos a' la de ocho codos del
Remanente de nueve pulgadas y tres
quintos; y que de esta misma suerte
se entienda valio el de paredes y obras
de Vecindades y la aplicacion de tierra
que ocupa la medianil. Del aunque
dispone la Ordenanza antigua que cuando
alguno o' algunos de los cuartos se
cayeren o' derribaren para reedificarlos
nuevamente por la frente se haga a'
la linea aplomo sin volante ni han-
cadura. se ordena el cumplimiento
de esta disposicion con tal precision
que lo que asi se reedificare sea a'
aplomo aunque los otros cuartos se queden
como se estaban sin permitir que
en sus volantes se ponga madera
nueva ninguna ni otro Remiendo.
A.A. Del ninguna casa se le presmita

DO.^a
Reedificacion
o' renovacion
de fachada.
que se haga
todo aplomo.

Escaleras escalera ni tablero por de fuera ni que
 y ventananas bar las tiendas tengan ventanas que se abran
 las =
 que no haya de aia la calle por que embarasaran la vista
 las pueras por la a los vecinos y que las canales en los
 parte exterior y tejados solo se permitan en el Vase
 las segundas no con que sean de plomo o oja de lata
 se abran aia la y que los canos que despiden el agua se
 calle pongan en tal disposicion que no la
 canos y coma. despidan en tiempo sereno mas adelante
 de la mitad de la Calle; pero que cuando
 de tejados por la fuerza de los vientos se pro-
 reformados en pasaren no se admita queja de los
 se abran de resti- Vecinos por ser cosa irremediable y
 cion no ser justo dar lugar a los venidos
 pleitos que ha habido = Que por la

A2. —

Salientes del
Vase =modificado en
el plan de reedi-
ficacion

antigüedad de la Ordenanza espesamente
 clare alguna duda para el señalamiento
 de la salida de los Vases por no conocerse
 aquellos nombres se ordena que en la
 Calle mayor desde el cementerio de la
 Iglesia de Santa Maria hasta el
 Portalejo que sale a la Plaza Vieja
 en que esta colocada una imagen de la
 Asuncion, se permita un codo y
 medio de Vase midiendo desde la pa-
 red hasta la cornisa del tejado inclusive.

-12-

En la calle de la Trinidad que empieza
del expresado Cementerio de Sta. Maria
hasta la escalera de piedra por donde
se sube a la Muralla de la parte
del Surriola se peamita tambien un
codo y medio = En la Calle de Narica
o Estenateguia que es desde el frente del
Cementerio de la Iglesia de San Vicente
hasta el Portalejo en que esta la Imagen
de la Piedad un codo y medio: En la calle
de Amerqueta y de Eguera que es desde
el Portalejo de San Juan hasta dar con la
calle mayor un codo y medio, y en la
calle de San Juan que es desde el mismo
Portalejo hasta la Iglesia de San Vicente
un codo y medio = En la Calle del Poynelo
desde el Portalejo de Santiago hasta la
Muralla de Surriola en donde esta la
Imagen de Santa Ana un codo = En la
calle de Escotilla desde el Portalejo de San
Geronimo hasta el Colegio de la Compa-
nia de Jesus, solos tres cuartos de codo =
En la Calle de Juan de Bilbao que es
entre la de la Escotilla, y Canateguia, un
codo y cuarto = En la Calle del Matadero
o Surriola que es entre la de la Trinidad



y el Poqueto un codo y medio = En la Calle de Estelinas detras de las Carnicearias y en la de Lorenzo un codo y cuanto = En la calle de Yrigoy, que es desde la Calle mayor pasando por la Plaza nueva hasta dar con la calle de S^{ta} Juan un codo y medio = En la Calle desde la Torre de Santa Maria hasta el Portalejo de la calle mayor pegante a' los muros viejos por la parte interior, un codo y medio: En la calle desde la misma Torre pegante a' los mismos muros por la parte exterior un codo y cuartos = En toda la Calle fuera de los muros viejos desde la montana del castillo pasando por frente del muelle y la Plaza Vieja hasta el Portalejo de S^{ta} Juan codo y medio =

13. — Que por cuanto en las Ordenanzas anti-
 solares - sus
 precios por
 calle y co-
 dos
 guas no esta senalado el valor de la
 tierra que ocupan las casas y que en los
 parages en que se frequenta mas
 el Comercio, tienen diverso valor los
 suelos segun las calles. Y por evitar
 diferencias entre Peritos en la valuacion
 de precios y atendiendo a' la mas regu-
 lar practica que ha habido y la mas



mayor
Trinidad, Narra-
ca, Puqueto = 36.
r.

Santa m.^a de la
torre hasta Am-
quetta y Yguera
por el interior el
muro viejo, 30. r.

San Jeronimo, desde
la plaza vieja al
puerto de la pescaderia
(la escalera) 67 1/2 r.
de alli a la Trinidad
45 r.

San Juan 33 r.

Surriola, des-
pués de las
carnicerias, son do-
venta, y lo que resta
de la torre de la escar-
pa por el exterior del
muro viejo, 27 r.

Juan de Bilbao 24 r.

Desde el muelle, des-
de el castillo, a la
longa 75. r.

Desde la plaza
la plaza 36 r.
de la plaza
vieja.

venta que producen las casas por su situacion
se ordena que cada codo superficial de tierra
en cuadro en la calle mayor Trinidad, Narra-
y Noques valga treinta y seis r. de vellon: en
la calle que va desde la torre de Sta. Maria has-
ta el Portalejo de la Asumpcion arribando
al muro viejo, por la parte interior en la
calle de Amerquetta y Yguera valga treinta
r.: En la calle de la Escotilla desde el Portalejo
de San Jeronimo hasta el Pico de la Pescaderia
valga sesenta y siete r. y medio: Y desde alla
hasta el Colegio de la Compania, cuarenta y cinco
r.: En la calle de San Juan valga treinta y tres r.:
En la del Matadero o Surriola, en la de Estre-
niles de tras de las Carnicerias inclusa la de
Lorenzo, y en la que va de la Torre de Sta.
Maria pegante al muro viejo por la parte
exterior, valga veinte y siete r.: En la calle
de Juan de Bilbao veinte y cuatro r.: En la
frente del muelle empezando desde la monta-
na del Castillo hasta la casa conxetil en donde
esta el Peso R. valga setenta y cinco r.:
desde ella hasta el Portalejo de la Piedad

[Decorative flourish]

desde el Portalejo
al S.^{to} Juan 24 al.

inclusa la Plaza Vieja treinta y seis r.^{os}, y
desde el Portalejo hasta el S.^{to} Juan veinte
y cuatro reales don. Y respecto de que sobre

casas que
pertenecen
a varios due-
ños = forma
de hacer las
aplicaciones
deben ser

examinar el valor de las casas cuando son
de diversos dueños o cuando se han de apli-
car en concursos haciendo la division a cada
dueño o acreedor se han ofrecido muchos
disturbios y gastos y siendo justo ocurrir a
estos inconvenientes estableciendo regla segun
la practica mas comun que se ha observado
por los Maestros y Alarifes Peritos
que han entendido en tales tasaciones y divisio-
nes se ordena que cuando una casa pertenece
a diferentes dueños se haya de considerar per-
tencer a los cuartos o viviendas las tierras
comunes como son el Raquan Patin y nece-
sarias para la Seridumbre que tienen
en ellas y por eso debe aplicarse a cada
vivienda por iguales partes su valor el de
la tierra que contiene la Bodega dividida
en dos partes, la una ha de pertenecer
al dueño de la Bodega y la otra a la
vivienda por igualdad a cada una por
valor de los Ayres del tejado con sus
goiures Cabrios, Vija y teja ha de perten-
ner a saber, una mitad de su valor



-14-

a todas las viviendas por iguales partes
y la otra mitad a la Bodega y de la misma
suerte y correspondientemente se ha de con-
tribuir por todos al corte de Remiendos y te-
jados.

85. - Ille estando provisto por la orde-

Balcones
o se pongan
de madera, ni
ampoco celosías
ni volantes.

nanza antigua que no se pongan balcones
de Madera en las frentes de las casas por

evitar los inconvenientes de los Repetidos
incendios, que en lo pasado se han espe-
rimentado, se ponen presentem^{te} colocandolos de noche
con cañuteta como varios Remiendos en las

frentes de las casas que tienen Volantes y
cuando se ha advertido en ello no se ha

pasado a demoler lo ejecutado subrepta-
ciamente ni a quitar los Balcones de Ma-
dera por haberse opuesto los dueños de

las casas valiendose de otros Exemplares

y de estar derogada por ellos la dicha

Ordenanza; se ordena que de aqui en ade-

lante cualquiera persona que pusiere

balcon de Madera en la frente de

su casa, celosia de firme sobre solivos

de Madera o que execute Remiendos

G

en los balcones incurra en la pena de cincuenta ducados, y que ademas se le demueban los tales balcones de madera, celosias de firme y los Remiendo que ejecutase o mandase ejecutar luego que se adviniere aunque sea pasado un año o mas. Y que los Capitulares que fueren Remisos en el cumplimiento de esta disposicion incurran en la pena de cien ducados y que de ella se les haga cargo por los Veedores de cuentas y que asi mismo los Maestros que entendieren en poner los tales balcones, celosias o Remiendos incurran en la misma pena justificandose constantes esta disposicion.

16.

Balcones-

que sean de fierro
un codo de salom-
a loia quitadizos

Que los balcones precisamente hayan de ser de fierro como lo son generalmente en las mas de las casas, sin que tenga de buelo p.^a la calle mas que un codo.

17.

Solares

que se cierran
a paraca los
solares y exam-

Y que las celosias sean quitadizas para cualquier accidente de incendio. Que por cuanto en muchisimos años se mantienen algunos suelos de fusas sin que se reedifiquen en ellos y sin que los vendan los duenos por que no teniendo medios para el Reedificio y otros por



-15-

que son de vinculo o' que estan en dilatado
concursos de acreedores siguiendo de esto a demas
de la fealdad el gravisimo incombeniente de
amontonarse en ellos toda la bascoiedad de la
calle por los que avitan las casas vecinas cau-
sando la corrubcion que se sepa conocer y que
puede ser muy nociva a' la salud publica
ademas de que tambien sirven de refugio
a' gente de mal vivir que por evitar el
encuentro de la justicia cuando ronda de
noche, se desina a' estos parages; y aunque
la Ciudad este presente año hio publicar bando
mandando que los duenos de los tates sue-
los vacios lo cerrasen de manposteria en
altura de un estado para evitar los in-
combenientes que van espresados, no tubo
efecto alguno por cuyo remedio se ordena
que todos los duenos de los espresados suelos
vacios y los que en adelante hubiere ha-
yan de cerrar dentro de un año de como
se publicase esta Ordenanza despues de
obtenida la S.^a Aprobacion de S.^a de S.^a
Manposteria en altura de seis codos

BB

y que pasando el termino y no lo haviendo
 pierda el dominio del suelo y sea en pro-
 piedad para la ciudad. Y para el puntual
 cumplimiento de estas Ordenanzas y que
 tenga fuerza de ley, se acuerda se remi-
 tan al Supremo R. Consejo de Castella
 y se le pida y suplique su aprobacion
 y confirmacion para usar de ella - Ante
 mí Juan Bautista Sarburu - Como
 todo lo referido se acredita de el decreto
 de que se lleva hecha mencion que se halla
 inserta en el expresado Registro de acuerdos
 que por ahora previene en mi poder, y re-
 quitandome a el en todo lo necesario
 por mandado de esta dha Ciudad de San
 Sebastian doy el presente que sigue y
 firme en ella a veinte y tres de Di-
 ciembre de mil Setecientos treinta y
 cuatro - En testimonio de verdad - Juan
 Bautista Sarburu - Y visto por lo
 del nuestro Consejo con lo que el nuestro
 Corregidor de esta dha Provincia informo
 en virtud de provision nuestra de diez
 y siete de Marzo de este año y lo que
 se disp. en vista de todo por el nuestro
 Fiscal por auto que proveyeron en cinco



de este mes se acordó dar esta nuestra
carta: Por la cual sin perjuicio de el
derecho de nuestro R. Patrimonio u
de otro tercero interesado confirmamos
y Aprobamos las otras Ordenanzas
que van insertas hechas por la dha
Ciudad de M. Sebastian con la calidad
de que en cuanto a lo dispuesto en
la de diez y siete, sea y se entienda
deberseles Vequinar a los dueños
de solares de Casas perteneciente
a obras pias sujetas a vinculos y Ma-
yorazgos, y en que se prohibe su ena-
jencion que dentro de un año Medi-
fiquen las Casas o cumplan con lo
prevenido en dha Ordenanza, y de no
hacerlo, pueda dha Ciudad y tenga
facultad para hacer tasar el sitio
de dho Solar y depositando su importe
a favor de ~~la~~ obra pia, vinculo o
Mayorazgo para que con las solem-
nidades necesarias se convierta y
cumpla en lo que fuere de su mayor

beneficio se le pueda apropiar y usar de él
 como le fuere mas conveniente y en esta con-
 formidad; mandamos al nuestro Corregidor
 que al presente es y adelante fuere de
 la dha Provincia y otras cualesquier justi-
 cias, jueces y Ministros personas á quien
 tocare vean las dhas Ordenanzas y las
 guarden cumplan y ejecuten y hagan
 guardar cumplir y executar en todo y
 por todo como en ellas se contiene
 sin las contravenir ni permitir que se
 contravengan en manera alguna pena
 de la nuestra merced de cincuenta mil
 mrs para la nuestra Camara bajo
 la cual mandamos á cualquier Ecri-
 bano notifique esta nuestra carta y
 de ello dé testimonio. Dada en
 Madrid á seis de Mayo de mil
 setecientos treinta y cinco = El Obispo
 de Malaga = D.ⁿ Andres de
 Bruna = D.ⁿ Antonio Balcarcel y
 Formento = D.ⁿ Manuel de Junco = D.ⁿ
 Andres de Bruna = Yo D. Juan de
 Ycaza y Moral, Secretario de Camara
 del Rey nuestro Señor la hice
 escribir por su mandado con amoroso



-17

de los de su Consejo D. Juan Antonio
Romero.

Es copia conforme al registro que se halla y
queda en este Archivo del Sello R.^l, de mi cargo, a
que me remito; e hice sacar en virtud de R.^l orden
comunicada por el Excmo Señor Ministro de Gracia
y Justicia en veinte y cuatro del presente a instancia
de D.ⁿ Ramon Larras, Procurador Sindico de la
ciudad de San Sebastian, en la Provincia de Guipuzcoa.
De que certifico Yo D. Salvador Maria Granés
del Consejo de S. M., su Secretario con ejercicio,
Registrador del Tribunal Supremo de Justicia,
Teniente Canciller mayor de dho R.^l Sello. Madrid
a treinta de Junio de mil ochocientos cuarenta
y seis.

Salvador M. Granés